



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO de la Orden de 3 de junio de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales, en el curso escolar 2024/2025.

BDNS (Identif.): 837909.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/837909>)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero. Beneficiarios.

El alumnado del primer ciclo de educación infantil que utilice el comedor escolar, en los cursos establecidos como gratuitos en los centros sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales.

Está excluido de estas ayudas el alumnado escolarizado en las escuelas y en los centros públicos gestionados por la Consejería de Educación, a los que les será de aplicación la normativa específica del servicio público de comedor escolar.

Segundo. Objeto.

El objeto es convocar en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas por utilización de comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales, en el curso escolar 2024/2025.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, modificada por Orden EDU/505/2025, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales.

Cuarto. Ayudas y cuantías.

La cuantía del crédito para estas ayudas será de 1.000.000 €. Este crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

La cuantía máxima de la ayuda es de 785,81 euros, resultado de multiplicar el precio medio diario del alumnado del servicio de comedor escolar en centros públicos de educación primaria, fijado en el curso escolar de referencia en 4,39 euros, por 179 días fijados como lectivos en el calendario escolar de Castilla y León.

La ayuda de cada beneficiario podrá alcanzar hasta el 100%, 75% y 50%. La cuantía de la ayuda en ningún caso podrá superar el precio pagado por el servicio de comedor.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día 16 de junio hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

Valladolid, 3 de junio de 2025.

La Consejera de Educación,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS

Orden de 3 de junio de 2025, de la Consejería de Educación por la que se convocan las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales, en el curso escolar 2024/2025.

Mediante la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, modificada por Orden EDU/505/2025, de 9 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de las de ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales. Esta Orden fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 247, de 27 de diciembre de 2022 y su modificación en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 98, de 26 de mayo de 2025.

Avanzando el desarrollo del curso 2024/2025 procede aprobar la convocatoria de las ayudas correspondientes a este periodo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales, en el curso escolar 2024/2025.

Segundo. Beneficiarios.

1. Las ayudas económicas convocadas en la presente orden tienen como beneficiarios al alumnado del primer ciclo de educación infantil, escolarizados en cursos establecidos como gratuitos, que utilice el comedor escolar en los centros sostenidos con fondos públicos en Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de entidades locales.

2. Está excluido de estas ayudas el alumnado escolarizado en las escuelas y en los centros públicos gestionados por la Consejería de Educación, a los que les será de aplicación la normativa específica del servicio público de comedor escolar.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía del crédito para estas ayudas será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 euros) con cargo a la aplicación 07.02.322A04.48012.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, prorrogados para el ejercicio 2025.

2. Este crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Ayudas y cuantías.

1. La cuantía máxima de la ayuda es 785,81 euros, resultado de multiplicar el precio medio diario del alumnado habitual del servicio de comedor escolar en centros públicos de educación infantil y primaria, fijado en el curso escolar 2024/2025 en 4,39 euros, por 179 días, que son los fijados como lectivos en el calendario escolar de Castilla y León para el citado curso escolar.

2. Tendrán derecho al 100 por cien de la ayuda:

- a) El alumnado perteneciente a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros en el ejercicio fiscal 2023, no exceda en cómputo anual de dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiple anual, en adelante IPREM, fijado en 8.400 euros para el año 2025, es decir 16.800 euros.
- b) El alumnado que se encuentre en situación de acogimiento.
- c) El alumnado perteneciente a familias numerosas de categoría especial.
- d) El alumnado víctima de violencia de género.
- e) El alumnado víctima de terrorismo.
- f) El alumnado con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3. Tendrá derecho al 75 por ciento de la ayuda:

El alumnado perteneciente a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros en el ejercicio fiscal 2023, no exceda en cómputo anual de dos veces y media el IPREM, es decir 21.000 euros.

4. Tendrán derecho al 50 por ciento de la ayuda:

- a) El alumnado perteneciente a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros en el ejercicio fiscal 2023, no exceda en cómputo anual de tres veces el IPREM anual, es decir 25.200 euros.
- b) El alumnado perteneciente a familias numerosas de categoría general.

5. No podrá optar a estas ayudas el alumnado al que, por ser beneficiario de otro tipo de ayuda o subvención, no le suponga coste el acceso al servicio de comedor escolar.

6. La cuantía de la ayuda en ningún caso podrá superar el precio pagado por el servicio de comedor escolar, teniendo en cuenta a estos efectos cualquier ayuda o subvención recibida al efecto.

Quinto. Requisitos generales de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado sexto de la presente convocatoria, reúna los siguientes requisitos:

- a) El alumnado deberá encontrarse matriculado en el primer ciclo de educación infantil en un curso establecido como gratuito en Castilla y León, en un centro sostenido con fondos públicos y asistir regularmente al centro.

A estos efectos se entenderá por curso establecido como gratuito aquel que no tenga determinado precio público para la escolarización en las escuelas de educación infantil de titularidad de la Administración general de la Junta de Castilla y León.

Tendrán la consideración de centros sostenidos con fondos públicos a los efectos de esta Orden, aquellos de titularidad pública o de titularidad privada que reciban una cuantía económica para garantizar la gratuidad de la enseñanza del primer ciclo de educación infantil por parte de la Consejería de Educación.

- b) El alumnado deberá haber asistido al comedor escolar un mínimo de 53 días, siendo el resultado de aplicar el 30 por ciento a los 179 días lectivos fijados en el calendario de Castilla y León para el primer ciclo de educación infantil en el curso escolar objeto de la convocatoria.

Se entenderán por días de asistencia a efectos de esta ayuda, los días que el alumnado haya asistido al comedor en el período de septiembre a junio del curso escolar correspondiente.

- c) Tener fijada la residencia familiar y el domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León.
- d) Haber solicitado dentro del plazo establecido en el apartado sexto de la presente convocatoria la ayuda.
- e) Pertener el alumnado a unidades familiares cuya suma de ingresos en el periodo impositivo de referencia no exceda de 25.200 euros (3 veces IPREM anual), o que, excediendo del mismo se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el apartado cuarto.2 b),c),d),e) y f) y cuarto.4 b).

Sexto. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, una por cada alumno, se cumplimentarán a través del acceso a la aplicación informática conforme al formulario nº 8591 que se encontrará disponible en la sede de administración electrónica IAPA 3458 (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán firmadas por ambos progenitores o tutor o representante legal, en su caso, y por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, e irán dirigidas a la Consejera de Educación. En el caso de que la solicitud se presente de forma electrónica, los miembros de la unidad familiar mayores de edad distintos del solicitante deberán rellenar y firmar el formulario de firmas complementario de la solicitud IAPA 3458 nº 8592 que también se encontrará disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), dando así conformidad a la citada solicitud.

3. La solicitud incluye la declaración responsable del solicitante o solicitantes, sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases reguladoras y en la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario, se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.
- e) Haber recibido o no otra subvención o ayuda para esta misma finalidad en el momento de presentar la solicitud y que se compromete a comunicar cualquier concesión que pueda producirse con posterioridad, indicando en su caso, la cuantía y procedencia de la misma.
- f) Que el/la solicitante es titular o cotitular de la cuenta bancaria que figura en la solicitud en la que, de serle concedida la ayuda, deberá hacerse efectivo el pago.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Centros e Infraestructuras, conforme al formulario de subsanación de defectos y aportación de datos que se encontrará disponible en la sede de la administración electrónica IAPA 3458 (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación para el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

5. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años, cuando en la solicitud se opongán expresamente a la verificación por parte de la Consejería de Educación de los datos de identidad personal.

- b) Volante de empadronamiento del alumno y los sustentadores principales, cuando estos se opongán expresamente a que la Consejería de Educación acceda al servicio de verificación de datos de residencia.
- c) Cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar, los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, referentes al ejercicio fiscal de 2023 expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos el domicilio fiscal del alumno y los sustentadores principales de la unidad familiar, copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) Cuando el alumnado pertenezca a familia numerosa, copia del título de familia numerosa, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
- f) Cuando el alumnado se encuentre en situación de acogimiento, copia de la Resolución administrativa o judicial que pruebe dicho acogimiento.
- g) Cuando el alumnado sea víctima de terrorismo, copia del informe del Ministerio del Interior o de la resolución de reconocimiento por la Administración General del Estado o de sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.
- h) Cuando el alumnado sea víctima de violencia de género, copia de la orden de protección a favor de la víctima o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género en que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación de la ayuda o del informe del Ministerio Fiscal o certificado de los Servicios Sociales o Sanitarios de la Administración Autonómica o local.
- i) Cuando el alumno/a tenga reconocida un discapacidad igual o superior al 33 por ciento por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, y se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación, certificado o resolución expedido por el órgano competente.

En todo caso se aportará certificado o resolución acreditativa , cuando el órgano competente para dicho reconocimiento corresponda a la Administración General del Estado u organismo dependiente.

Cuando entre los miembros de la unidad familiar computables a efectos de renta, se consigne en la solicitud hermano/a mayor de 25 años que tenga reconocida un discapacidad igual o superior al 33 por ciento, ha de aportarse la misma documentación que para el alumno/a.

- j) Certificado del centro sostenido con fondos públicos en que el alumno se encuentre matriculado en el primer ciclo de educación infantil en un curso establecido como gratuito en Castilla y León, firmado por la persona que ostente la dirección del centro o que ejerza dichas funciones.

El certificado se encuentra disponible en la sede de la administración electrónica IAPA 3458 (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), siendo el único certificado admitido, y que contiene datos del centro, datos del alumno/a, datos de la empresa gestora del servicio, en su caso, y desglosados por meses los siguientes datos: días de asistencia al comedor, importe del gasto del comedor, otros importes (cuando el pago mensual se realice de forma conjunta con otros servicios).

- k) Documento o documentos que acrediten de forma indubitada el pago mensual del servicio de comedor, en los que consten al menos, la identidad del pagador y del perceptor, el concepto, la fecha efectiva del pago realizado y el importe pagado, siendo válidos entre otros documentos de valor probatorio de la transacción dineraria: los comprobantes bancarios de transferencias, domiciliaciones, pagos por bizum o pagos con tarjeta.

En el supuesto de pagos en efectivo, en el recibo o documento equivalente deberá quedar acreditada de forma expresa la forma de pago, junto al sello y firma del perceptor, además del resto de requisitos del párrafo anterior.

El mes o los meses en los que no quede acreditado el pago no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuantía de la ayuda que pudiera corresponder en la resolución de concesión.

- l) En el caso de familia monoparental se debe aportar documentación que acredite dicha circunstancia.

Los supuestos alegados deberán concurrir a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6. Las solicitudes, una vez firmadas, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica, para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

7. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día 16 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

En caso de presentarse varias solicitudes dentro del plazo de presentación se tendrá como válida la última solicitud presentada.

Séptimo. *Procedimiento de concesión y resolución.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibidas éstas, el Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, procederá a su grabado y elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas. Estas listas serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en la página web de la consejería competente en materia de educación (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. La no acreditación del algún pago mensual no implicará el desistimiento de la solicitud, pero si su exclusión en el cálculo de la cuantía de la ayuda de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del apartado sexto 5 k) de esta orden.

2. Finalizado el plazo de subsanación, la comisión de valoración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, modificada por Orden EDU/505/2025, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de esta ayuda, realizará un informe en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los

requisitos señalados, ordenadas en orden inverso a su renta familiar, tal y como se define en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

3. La convocatoria se resolverá por la Consejera de Educación, visto el expediente y el informe de la comisión de valoración y a propuesta motivada de la Dirección General de Centros e Infraestructuras.

4. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad a través de la página web de la consejería competente en materia de educación (<http://www.educa.jcyl.es>) durante un mes desde dicha publicación.

5. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, disponible en la sede de la administración electrónica IAPA 3074 (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Octavo. Pago de las ayudas y tributación.

1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud, una vez realizada la justificación de la misma, según se establece en el artículo 9 de la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, modificada por Orden EDU/505/2025, de 9 de mayo de 2025.

2. El importe de estas ayudas está sujeto al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Noveno. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios. Asimismo, los beneficiarios quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. A tales efectos conservarán los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

Décimo. Desarrollo.

Se faculta al Director General de Centros e Infraestructuras para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 3 de junio de 2025

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas